

REF.: APRUEBA MODELOS DE POLIZAS  
DE VEHICULOS MOTORIZADOS  
COMERCIALES.

C I R C U L A R N° 689

A todas las entidades de seguros del primer grupo

Santiago, Febrero 19 de 1987.

Vista la facultad que me confiere el artículo 3° letra e) del D.F.L. N° 251 de 1931 y lo solicitado por una entidad aseguradora el Superintendente infrascrito aprueba los modelos de pólizas de Vehículos Motorizados Comerciales, que se adjuntan.

Saluda atentamente a Ud.,



HERNAN BURDILES ALLENDE  
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

SUPERINTENDENTE DE  
VALORES Y SEGUROS  
CHILE

La Circular N° 688 fue enviada para todas las Sociedades Anónimas Abiertas y aquellas que tienen inscritas sus acciones en una Bolsa de Valores, Corredores de Bolsa y Agentes de Valores.

000067

CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA TODOS LOS SEGUROS

TITULO PRELIMINAR

Condiciones Generales

Conjunto de reglas y normas que señalan aspectos generales del contrato de seguros y su operación.

Cláusula de Riesgos

a. Cobertura Base

Conjunto de normas que establecen la naturaleza y extensión de los riesgos que la compañía asume y fijan las condiciones que deben concurrir para que el asegurador resulte obligado en virtud de la presente póliza.

b. Cobertura Adicional

Conjunto de riesgos específicos que han sido expresamente excluidos en la cobertura base y que pueden ser garantizados por el asegurador sólo en virtud de mención expresa en la póliza, previo pago de la prima que corresponda a cada uno de ellos.

TITULO I - DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ARTICULO 1

El asegurado está obligado a declarar sinceramente todas las circunstancias necesarias para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos.

El asegurado debe informar a la compañía de cualquier alteración del riesgo cubierto o del bien asegurado durante la vigencia del contrato.

Es obligación del asegurado respecto de cualquier pérdida amparada bajo este seguro, tomar todas las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida, como asimismo salvar o proteger los bienes materia del seguro.

ARTICULO 2

Todo siniestro indemnizable por esta póliza debe ser declarado por escrito a la compañía a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes de ocurrido, salvo caso de fuerza mayor o causa debidamente justificada, en cuyo caso este plazo regirá a partir del momento en que el impedimento cese.

En el aviso respectivo se indicará el día y la hora en que el siniestro ocurrió, las causas y demás circunstancias relacionadas con el mismo, así como toda otra información que la compañía requiera.

000068

Ocurrido un siniestro que pudiere afectar la póliza y tan pronto el asegurado o conductor tuviere conocimiento de éste, se deberá dejar constancia inmediata en Carabineros en el lugar más cercano de producido el hecho, salvo impedimento calificado, tales como los derivados de lesiones comprobadas u hospitalización.

ARTICULO 3

Habiéndose denunciado un siniestro en relación a la presente póliza, el asegurado, herederos o dependientes, en su caso, otorgarán a la compañía las facilidades para inspeccionar el bien asegurado. Asimismo, darán al liquidador u otra persona que la compañía determine, las facilidades que ellos requieran para un buen desempeño de sus funciones. El asegurado deberá proporcionar los antecedentes y toda la documentación necesaria que permita determinar la pérdida sufrida.

ARTICULO 4

El asegurado está obligado a realizar cuanto sea necesario para facilitar el ejercicio de los derechos, recursos o acciones que pudieren corresponderle contra terceros, en virtud de la subrogación que opera como consecuencia del pago de la indemnización a que hubiere lugar.

ARTICULO 5

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones señaladas en este título "De las Obligaciones del Asegurado", liberará a la compañía de toda obligación derivada de este contrato.

TITULO II - DEL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTICULO 6

Si el siniestro se produce encontrándose pendiente el plazo otorgado para el pago de la prima, el asegurador tendrá derecho a deducir el importe de ella y sus intereses de la suma que corresponda pagar como indemnización.

ARTICULO 7

Todos los valores expresados en Unidades de Fomento serán pagaderos en moneda nacional de acuerdo con el valor que tenga la Unidad de Fomento al momento de hacerse efectivo el pago. No obstante, en el caso de contratarse el seguro en moneda extranjera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 16 siguiente.

ARTICULO 8

En caso que esta póliza esté a favor de acreedores prendarios o hipotecarios, queda entendido y convenido que el monto de la indemnización a que haya lugar en virtud de la presente póliza, se pagará al acreedor asegurado hasta la concurrencia del interés que tenga en la conservación del objeto materia del seguro en el momento de producirse el siniestro, y por el saldo, si lo hubiere, se considerará asegurado al dueño de las cosas afectadas por el siniestro.

000069

ARTICULO 9

Para proceder a la reparación del bien, debido a una pérdida amparada por la presente póliza, el asegurado deberá contar con la autorización expresa de la compañía.

ARTICULO 10

Cada indemnización pagada por la compañía reduce en la misma cantidad el monto asegurado, a menos que las partes, rehabiliten el monto original.

El monto del seguro podrá ser rehabilitado después de cada siniestro desde la fecha de liquidación de éste, mediante el pago de la prima correspondiente calculada en forma proporcional al tiempo que falte para la expiración del seguro.

TITULO III - DE LA TERMINACION DEL CONTRATO

ARTICULO 11

El seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo a petición del asegurado, en cuyo caso la compañía tendrá derecho a retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza haya estado vigente, a razón del 10% por mes corrido o iniciado, porcentaje que se calculará a partir de un 20% para el primer mes.

Para efectos de determinar el valor que tendrá la devolución de la prima cuando ésta sea solicitada por el asegurado, se atenderá a la siguiente tabla:

N° de meses cubiertos	Devolución en relación a la prima anual
1	80%
2	70%
3	60%
4	50%
5	40%
6	30%
7	20%
8	10%
9 a 12	0

Asimismo, podrá darse por terminado el seguro en cualquier momento a opción de la compañía, notificando, por carta certificada, al asegurado y devolviéndole la parte proporcional de la prima pagada correspondiente al tiempo que falte por transcurrir desde la fecha de término del contrato. En este caso, el seguro se dará por terminado después de transcurridos 10 (diez) días hábiles a contar desde la fecha de notificación.

000070

ARTICULO 12

Para el caso que la prima del seguro que da cuenta esta póliza se pague a plazo, queda desde ya convenido y aceptado expresamente por las partes, que el contrato se resolverá ipso-facto y de pleno derecho, sin que haya lugar a plazo alguno, en el evento de no entregarse por el asegurado los documentos para facilitar el pago de la prima dentro del plazo de 30 días contados desde el inicio de la vigencia o en el evento de no pagarse el todo o parte de la prima en las fechas que se estipulen.

Caducada la póliza por lo anteriormente expuesto, el asegurador retendrá la parte de la prima que corresponda, conforme a la tabla establecida en el artículo anterior.

Si la prima recibida fuere inferior a la que le correspondiere según la referida tabla, la compañía tendrá derecho a demandar el saldo insoluto hasta completar dicha diferencia.

Queda entendido y convenido por las partes que la aceptación de letras de cambio o la suscripción de pagarés por parte del asegurado se hace sin el ánimo de novar la obligación y para el sólo efecto de facilitar el pago de la prima.

TITULO IV - DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 13

Las partes declaran conocer el informe de inspección, cuestionarios y propuesta respectiva, los que forman parte integrante de este contrato, recibiendo el asegurado copia de ellos.

ARTICULO 14

La acción del asegurado para reclamar judicialmente contra la decisión de la compañía al denegar la indemnización o al fijar la suma líquida que como indemnización determine, se considerará caducada en el plazo de un año a contar desde la fecha en que dicha decisión o fijación haya sido comunicada al mismo por la compañía.

Transcurrido dicho plazo sin entablar reclamo, se tendrá por firme la decisión tomada por la compañía.

ARTICULO 15

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado y la compañía en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes.

Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso lo será de derecho.

000071

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado podrá, por sí sólo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a UF 120, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931.

ARTICULO 16

Las partes dejan expresa constancia que las primas, montos asegurados e indemnizaciones de esta cobertura se pactan en moneda extranjera, en virtud de lo dispuesto en el capítulo V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales aprobado por el Comité Ejecutivo del Banco Central en su sesión de fecha 29 de Septiembre de 1982.

De acuerdo con lo anterior, las partes convienen que el presente contrato se sujetará a las disposiciones del citado capítulo, en especial a la forma en que han de pagarse la primas, devoluciones de primas, indemnizaciones y demás pagos que se efectúen en cumplimiento de las estipulaciones de esta póliza y la forma de efectuar la cesión o endoso de la misma, obligándose a efectuar y/o exigir las declaraciones o mandatos que las normas del referido capítulo requiere, bajo las condiciones que él establece.

A tales efectos y en cumplimiento del mencionado acuerdo, la compañía y el asegurado y/o tomador de esta póliza vienen en otorgar el siguiente mandato : La compañía de seguros y el asegurado y/o tomador de la póliza confieren mandato irrevocable al Banco para que éste liquide a moneda corriente, al momento de su presentación, el cheque extendido a nombre de la empresa bancaria mandataria, correspondiente a la indemnización y eventualmente, el que corresponda para el caso en que se devuelva al asegurado el monto de la prima o su valor de rescate.

Las partes dejan expresa constancia que este mandato tiene carácter irrevocable de conformidad a lo dispuesto en el artículo 241 del Código de Comercio.

Asimismo, se deja constancia que este mandato se otorga para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.2. del capítulo V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

Finalmente, la compañía de seguros por una parte y el asegurado y/o tomador de la póliza por otra, declaran expresamente que si existiere un beneficiario del seguro distinto a éstos últimos, el cheque correspondiente a la indemnización también será extendido en la forma señalada precedentemente y para los efectos previstos anteriormente.

ARTICULO 17

Para los efectos de la presente póliza las partes contratantes constituyen domicilio en la ciudad de .....

000072

VEHICULOS MOTORIZADOS

CAPITULO I ; BIENES CUBIERTOS

ARTICULO 1 - VEHICULO

Para efectos de esta póliza se entenderá por vehículo comercial todos aquellos que cumplan funciones de trabajo remunerado o no remunerado, tales como los de empresas, los destinados a transporte escolar, personal de industria y los de arriendo o carga en general.

ARTICULO 2 - PIEZAS Y/O PARTES

Para efectos de esta póliza se entenderá por piezas y/o partes todos aquellos objetos originales de fábrica instalados permanentemente en el vehículo, excepto los equipos de sonidos y otros de comunicación.

ARTICULO 3 - ACCESORIOS

Para efectos de esta póliza se entenderá por accesorios todos aquellos objetos que se incorporen y/o agreguen posteriormente a la fabricación del vehículo y en forma permanente a él, debiendo el asegurado declararlos, individualizarlos y valorizarlos.

Dentro de esta definición, se incluyen los equipos de sonido y otros de comunicación, sean o no originales de fábrica.

CAPITULO II ; PERDIDAS GARANTIZADAS POR EL SEGURO

ARTICULO 4 - TIPOS DE PERDIDAS

Sujetos a los riesgos cubiertos y excluidos, límites, términos y condiciones previstas en la presente póliza, este seguro garantiza los siguientes tipos de pérdidas.

a. Daños a los bienes cubiertos

Daños propios que sean consecuencia de algún riesgo cubierto en la póliza.

b. Responsabilidad civil.

La responsabilidad civil en que puede incurrir el asegurado respecto de terceros, por daños materiales o lesiones corporales, en accidentes del tránsito en los que participe el vehículo objeto del seguro.

CAPITULO III ; RIESGOS CUBIERTOS Y EXCLUIDOS

ARTICULO 5 - COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

La presente póliza cubre los bienes aquí individualizados por las pérdidas o daños físicos que experimenten como consecuencia directa de alguno de los siguientes riesgos, excepto por lo establecido en los artículos 6 y 7 siguientes :

000073

- a. Colisión.
- b. Volcamiento.
- c. Robo, incluyendo los accesorios cuando sean robados conjuntamente con el vehículo.
- d. Incendio o rayo.
- e. Explosión.

ARTICULO 6 - COBERTURAS ADICIONALES DE DAÑOS MATERIALES

Mediante estipulación expresa y previo pago de la prima que las partes acuerden para alguno o todos los riesgos adicionales que a continuación se indican, esta póliza podrá extenderse a cubrir :

- a. Pérdidas o daños físicos causados por tempestad, tormenta, salida de mar, río o lago e inundación, siempre que ésta última se produzca a consecuencia de alguno de los riesgos antes mencionados.
- b. Pérdidas o daños físicos causados por conmoción terrestre de origen sísmico.
- c. Pérdidas o daños físicos cometidos por personas que se encuentren en huelga, en paro en apoyo de una huelga o resistiendo a un cierre patronal o actos realizados durante un desorden popular y cometidos por personas que participen en tales acontecimientos, actos terroristas, o los actos de la autoridad pública realizados para impedir o aminorar la acción de personas que tomen parte en alguno de los acontecimientos antes mencionados.
- d. Las pérdidas o daños a consecuencia del robo de accesorios, cuando éstos no sean robados conjuntamente con el vehículo.
- e. Pérdidas o daños físicos causados por los objetos transportados en el vehículo, a raíz de un riesgo cubierto.
- f. Pérdidas o daños físicos causados en accidentes que ocurran fuera de la República de Chile.

ARTICULO 7 - EXCLUSIONES

Se excluyen de esta cobertura :

- a. Las pérdidas, daños o gastos que se deriven de contaminación.
- b. Deterioro gradual, defecto latente, vicio propio, falla de fabricación, desperfecto eléctrico, electrónico o mecánico y el uso o desgaste ordinario.
- c. Las pérdidas, daños o gastos derivados de la participación del vehículo en apuestas, desafíos, carreras o concursos.

000074

- d. Las pérdidas, daños o gastos derivados de la conducción del vehículo por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos.
- e. Las pérdidas, daños o gastos que se deriven de conducta dolosa del asegurado.
- f. Las pérdidas, daños o gastos que sean consecuencia de :
  - 1. Guerra, invasión, acto cometido por enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya sido declarada o no la guerra.
  - 2. Guerra civil, revolución, rebelión, conmoción interior o cualquiera de los hechos que determinen la proclamación o mantención de estado de sitio.
  - 3. Fisión atómica o nuclear, reacción o fuerza radiactiva o cualquier fenómeno semejante.
- g. Lucro cesante que resulte para el asegurado a consecuencia de algún accidente cubierto en la presente póliza.
- h. Las pérdidas, daños o gastos a consecuencia de actos maliciosos.
- i. La conducción del vehículo sin contar con licencia competente y vigente.

ARTICULO 8 - DEDUCIBLES

De toda indemnización que se devengue de las coberturas adicionales de daños materiales, definidas en el artículo 6, se deducirá la suma de U.F. , que será de cargo del asegurado.

Dicha deducción se efectuará en cada evento indemnizable bajo esta póliza.

ARTICULO 9 - COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

9.1 La presente póliza cubre la responsabilidad civil como consecuencia de daños a las cosas causados en accidentes del tránsito, excepto por lo estipulado en el artículo 11, siguiente.

9.2 La presente póliza cubre la responsabilidad civil como consecuencia de lesiones corporales causadas en accidentes del tránsito, excepto por lo estipulado en el artículo 11, siguiente.

ARTICULO 10 - CONDICIONES

La cobertura de responsabilidad civil se encuentra sujeta a las siguientes condiciones :

- a. No comprometer, transigir ni pagar indemnización alguna sin autorización escrita de la compañía.

000075

- b. Si la compañía lo requiere, proporcionarle oportunamente mandato para actuar en juicio o fuera de él, así como los antecedentes, documentos y pruebas que sean pertinentes.
- c. Poner oportunamente en conocimiento de la compañía todo aviso, citación, carta, notificación o cualquier otra comunicación que reciba en relación con el accidente.
- d. Este seguro no involucra la defensa judicial del asegurado en proceso de cualquier naturaleza.

La compañía podrá en cualquier momento abandonar la defensa del asegurado en el proceso en que se ventile su responsabilidad, sujeta siempre a lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 11 - EXCLUSIONES

Se excluye de la cobertura de responsabilidad civil :

- a. La responsabilidad civil por daños a cosas propias o ajenas transportadas y lesiones corporales a personas transportadas en el vehículo objeto del seguro.
- b. La responsabilidad contractual de cualquier naturaleza.
- c. La responsabilidad por daños a toda propiedad arrendada, en uso por o al cuidado del asegurado.
- d. La responsabilidad civil derivada de la conducción del vehículo por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos.
- e. La responsabilidad civil derivada de la participación del vehículo en apuestas, desafíos, carreras o concursos.
- f. La responsabilidad civil de accidentes que ocurran fuera de los límites de la República de Chile.
- g. La responsabilidad civil derivada de contaminación.
- h. La responsabilidad civil derivada de daños a puentes, viaductos y carreteras debido al peso del vehículo y/o de la carga transportada.
- i. La responsabilidad civil derivada de la conducción del vehículo sin contar con licencia competente y vigente.
- j. Lucro cesante que resulte para terceros como consecuencia de algún accidente.

CAPITULO IV : VALOR ASEGURADO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION

ARTICULO 12 - VEHICULO, PIEZAS Y/O PARTES

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo.

000076

En el caso que los bienes asegurados en esta póliza sean destruidos o dañados, la indemnización estará sujeta a las siguientes condiciones :

- a. La compañía indemnizará al asegurado el valor de las pérdidas sufridas; no obstante, podrá reemplazar, reponer o reparar el bien dañado.
- b. Si el bien es destruido totalmente, su reemplazo será por un bien similar en condiciones iguales, pero no mejores o más extensas que su condición cuando se aseguró.
- c. Si el bien es destruido parcialmente, la reparación del daño en condiciones iguales, pero no mejores o más extensas que su condición cuando se aseguró.

ARTICULO 13 - ACCESORIOS

La suma asegurada para los accesorios deberá corresponder al valor de reposición a nuevo de los mismos o el de uno de similares características.

En caso de daño, la indemnización de estos bienes se calculará y pagará como sigue :

- a. Si la destrucción es total o la reparación no es posible, la compañía indemnizará el valor de reposición a nuevo del bien dañado o el de uno de similares características.
- b. Si el bien es reparable, la indemnización será el equivalente al costo de dichas reparaciones de acuerdo con los presupuestos de que se disponga.

ARTICULO 14 - RESPONSABILIDAD CIVIL

La suma asegurada, que corresponderá al límite de indemnización, ascenderá a los montos establecidos en las condiciones particulares por el asegurado para cada cobertura, de acuerdo con el artículo 9, anterior.

ARTICULO 15 - INFRASEGURO

Si al momento del siniestro el monto asegurado para el vehículo o los accesorios es inferior a la suma en que debían asegurarse, de conformidad con lo indicado en los artículos 13 v 14 anteriores, la compañía sólo estará obligada a indemnizar a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

VEHICULOS MOTORIZADOS  
PERDIDA TOTAL

CAPITULO I , BIENES CUBIERTOS

ARTICULO 1 - VEHICULO

Para efectos de esta póliza se entenderá por vehículo comercial todos aquellos que cumplan funciones de trabajo remunerado o no remunerado, tales como los de empresas, los destinados a transporte escolar, personal de industrias y los de arriendo o carga en general.

ARTICULO 2 - PIEZAS Y/O PARTES

Para efectos de esta póliza se entenderá por piezas y/o partes todos aquellos objetos originales de fábrica instalados permanentemente en el vehículo, excepto los equipos de sonido y otros de comunicación.

ARTICULO 3 - ACCESORIOS

Para efectos de esta póliza se entenderá por accesorios todos aquellos objetos que se incorporen y/o agreguen posteriormente a la fabricación del vehículo y en forma permanente a él, debiendo el asegurado declararlos, individualizarlos y valorizarlos.

Dentro de esta definición, se incluyen los equipos de sonido y otros de comunicación, sean o no originales de fábrica.

CAPITULO II : PERDIDAS GARANTIZADAS POR EL SEGURO

ARTICULO 4 - TIPOS DE PERDIDAS

Sujeto a los riesgos cubiertos y excluidos, límites, términos y condiciones previstas en la presente póliza, este seguro garantiza los siguientes tipos de pérdidas.

a. Daños a los bienes cubiertos.

Daños propios que sean consecuencia de algún riesgo cubierto en la póliza.

b. Responsabilidad civil.

La responsabilidad civil en que puede incurrir el asegurado respecto de terceros, por daños materiales o lesiones corporales, en accidentes del tránsito en los que participe el vehículo objeto del seguro.

000078

CAPITULO III : RIESGOS CUBIERTOS Y EXCLUIDOS

ARTICULO 5 - COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

La presente póliza cubre la pérdida total de los bienes aquí individualizados de todo riesgo de pérdida o daño físico, excepto por lo estipulado en el artículo 6, siguiente.

Se entenderá por pérdida total cuando el valor de las reparaciones necesitadas, a causa de un accidente, incluido gastos, sea equivalente o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

ARTICULO 6 - EXCLUSIONES

Se excluyen de esta cobertura :

- a. Las pérdidas, daños o gastos que se deriven de contaminación.
- b. Deterioro gradual, defecto latente, vicio propio, falla de fabricación, desperfecto eléctrico, electrónico o mecánico y el uso o desgaste ordinario.
- c. Las pérdidas, daños o gastos derivados de la participación del vehículo en apuestas, desafíos, carreras o concursos.
- d. Las pérdidas, daños o gastos derivados de la conducción del vehículo por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos.
- e. Las pérdidas, daños o gastos que se deriven de conducta dolosa del asegurado.
- f. Las pérdidas, daños o gastos que sean consecuencia de :
  1. Guerra, invasión, acto cometido por enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya sido declarada o no la guerra.
  2. Guerra civil, revolución, rebelión, conmoción interior o cualquiera de los hechos que determinen la proclamación o mantención de estado de sitio.
  3. Fisión atómica o nuclear, reacción o fuerza radiactiva o cualquier fenómeno semejante.
- g. Los accidentes que ocurran fuera de los límites de la República de Chile.
- h. Las pérdidas, daños o gastos a consecuencia de actos maliciosos.
- i. Lucro cesante que resulte para el asegurado a consecuencia de algún accidente cubierto en la presente póliza.
- j. La conducción del vehículo sin contar con licencia competente y vigente.

000079

ARTICULO 7 - COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- 7.1 La presente póliza cubre la responsabilidad civil como consecuencia de daños a las cosas causados en accidentes del tránsito, excepto por lo estipulado en el artículo 9, siguiente.
- 7.2 La presente póliza cubre la responsabilidad civil como consecuencia de lesiones corporales causadas en accidentes del tránsito, excepto por lo estipulado en el artículo 9, siguiente.

ARTICULO 8 - CONDICIONES

La cobertura de responsabilidad civil se encuentra sujeta a las siguientes condiciones :

- a. No comprometer, transigir ni pagar indemnización alguna sin autorización escrita de la compañía.
- b. Si la compañía lo requiere, proporcionarle oportunamente mandato para actuar en juicio o fuera de él, así como los antecedentes, documentos y Pruebas que sean pertinentes.
- c. Poner oportunamente en conocimiento de la compañía todo aviso, citación, carta, notificación o cualquier otra comunicación que reciba en relación con el accidente.
- d. Este seguro no involucra la defensa judicial del asegurado en proceso de cualquier naturaleza.

La compañía podrá en cualquier momento abandonar la defensa del asegurado en el proceso en que se ventile su responsabilidad, sujeta siempre a lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 9 - EXCLUSIONES

Se excluyen de esta cobertura :

- a. La responsabilidad civil por daños a cosas propias o ajenas transportadas y lesiones corporales a personas transportadas en el vehículo objeto del seguro.
- b. La responsabilidad contractual de cualquier naturaleza.
- c. La responsabilidad por daños a toda propiedad arrendada, en uso por o al cuidado del asegurado.
- d. La responsabilidad civil derivada de la conducción del vehículo por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos.
- e. La responsabilidad civil derivada de la participación del vehículo en apuestas, desafíos, carreras o concursos.
- f. La responsabilidad civil de accidentes que ocurran fuera de los límites de la República de Chile.

000080

- g. La responsabilidad civil derivada de contaminación.
- h. La responsabilidad civil derivada de la conducción del vehículo sin contar con licencia competente y vigente.
- i. La responsabilidad civil derivada de daños a puentes, viaductos y carreteras debido al peso del vehículo y/o de la carga transportada.
- j. Lucro cesante que resulte para terceros como consecuencia de algún accidente.

CAPITULO IV : VALOR ASEGURADO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION

ARTICULO 10 - VEHICULOS, PIEZAS Y/O PARTES Y ACCESORIOS

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial de vehículo asegurado. En el caso de los accesorios deberá corresponder al valor de reposición a nuevo de los mismos o unos de similares características.

En el caso que los bienes asegurados en esta póliza sean destruidos, la indemnización estará sujeta a las siguientes condiciones :

- a. La indemnización se limitará al valor asegurado, siempre que no supere el valor comercial del vehículo al momento del siniestro.
- b. Si el monto asegurado supera el valor comercial del vehículo, la indemnización quedará limitada a este último valor.
- c. Las piezas y/o partes y accesorios sólo se indemnizarán cuando la pérdida total afecte al vehículo.

ARTICULO 11 - RESPONSABILIDAD CIVIL

La suma asegurada, que corresponderá al límite de indemnización, ascenderá a los montos establecidos en las condiciones particulares por el asegurado para cada cobertura, de acuerdo con el artículo 7, anterior.